DISPOSICIONES OFICIALES

Declarando caducados los derechos a cuantas personas figuraban adscritas al Tribunal de Garantías, Congreso de Diputados y Diputación Permanente de las Cortes

Salamanca 7 Mayo. El Generalísimo Franco ha firmado los siguientes decretos:

Uno declarando separados de sus cargos y caducados cuantos derechos y prerrogativas disfrutaban por razón de ellos todas las personas que figuraban adscritas al Tribunal de Garantías, Congreso de los Diputados y Diputación Permanente de las Cortes. Las personas que se encuentren en territorio liberado podrán pedir en término de treinta días el reingreso en los Cuerpos de su procedencia y sus solicitudes serán resueltas en cada caso por los respectivos organismos o Comisiones. Los que residen en zona no liberada tendrán el mismo derecho que podrán ejercitar en igual plazo, a contar desde que se vayan recobrando las respectivas localidades en que tuviesen su residencia. Los funcionarios que no provengan de ningún otro Cuerpo oficial de la Administración pública podrán ser adscritos por el presidente de la Junta Técnica o alguna de las Comisiones o servicios especiales que se le encomienden. Los que tengan a su cargo la custodia de edificios, material, libros, documentos, etc., en dicho organismo continuarán prestando los mismos servicios hasta que otra cosa se disponga por la Junta Técnica del Estado.

Serán revisadas todas las pensiones extraordinarias o de gracia, concedidas en virtud de disposiciones legislativas promulgadas con anterioridad al 18 de julio

Otro decreto dispone queden sometidas a revisión todas las pensiones extraordinarias o de gracia concedidas a virtud de disposiciones legislativas que hayan sido promulgadas con anterioridad al 18 de julio. Las Delegaciones de Hacienda remitarán a la Comisión de Hacienda de la Junta Técnica en el plazo de veinte días relación de las pensiones a que se refiere el artículo anterior con indicación de su importe, nombre de los beneficiarios y fecha de la concesión, informándola con los antecedentes que hubiere en dichas Delegaciones. La Comisión de Hacienda, una vez recibidos los dates que le faciliten los organismos provinciales determinarán cuales son, a su juicio, las pensiones que deben subsistir, formulando al efecto las oportunas propuestas a la presidencia de la Junta Técnica, que resolverá con carácter inapelable. Las resoluciones anulatorias se basarán en cualquiera de estos dos fundamentos: primero, significación del causante contrario al movimiento nacional; segundo, concurrencia de esa característica, aunque fuere sin despliegue de actividad, en los actuales beneficiarios de las pensiones, en cuyo supuesto la nulidad alcanzará tan sólo a la parte correspondiente al titular o titulares en quienes se diesen aquellas circunstancias y sin que los no afectados con la medida puedan ostentar en caso alguno el derecho de acrecer.

Constituyendo una Comisión encargada de preparar, en forma de ponencia, unas bases de ordenación sobre servicios de ferrocarriles, transportes por carretera y electrificación

Orden de la Presidencia de la Junta Técnica del Estado:

"Entre las varias cuestiones que se plantean por la necesidad de reconstruir y ordenar la vida nacional, hay algunas cuyo estudio es urgente, por estimar que próximamente podrá acometerse su resolución, y que guardando íntima relación entre sí, deben abordarse en conjunto en sus fundamentos, tales como el protlema ferroviario, el de transportes por carretera y el de electrificación integral.

Por lo expuesto, y a propuesta de la Comisión de Industria y Comercio, dispongo:

Se constituya una Comisión para que prepare en forma de ponencia unas bases generales que sirvan de ordenación, siendo motivo para dichas bases:

Ferrocarriles. Unificación de Empresas, con propósito de reducir los gastos generales, mejorar las explotaciones y obtener ventajas para los usuarios.

Reorganización profunda de servicios, para conseguir una prudente reducción de personal.

Mejor utilización del mater al, con economía inmediata en su reposición, cambios escalonados de clase o sistemas su modernización y acomodo a los progresos técnicos.

Transportes por carretera. Desaparición de privilegios y regular que los intereses generales se antepongan a los privados de toda índole.

Modificaciones necesarias para que los transportes por carretera completen los de ferrocarriles, coordinando sus servicios con eficacia.

Electrificación. Aprovechamiento total de las centrales hidroeléctricas, con las térmicas necesarias para suplementarlas, con objeto de abaratar hasta el límite posible el precio de la energía.

Redes de transporte que permitan la electrificación completa de la vida agrícola, industrial y doméstica. sus más variadas modalidades.

La Comisión estará compuesta por seis mienibros, que designarán las Comisiones de Industria y Comercio, Obras Públicas y Comunicaciones y Hacienda, dos por cada Comisión.

Para la debida documentación y preparación, y con objeto de abreviar su labor, la Comisión podrá recabar directamente cuantos antecedentes, informes, datos, estudios y especialistas crea necesarios, de Centros oficiales, Compañías o entidades particulares.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Burgos, 10 de mayo de 1937.—Fidel Dávila.

Señor presidente de la Comisión de Industria y Comercio."

Creando una Delegación extraordinaria que asumirá las funciones del Consejo Superior de Protección de Menores

Orden de la Presidencia de la Junta Técnica del Estado:

"Excmo. Sr.: El Estado español, que viene preocupándose día tras día de realizar la obra constructora que reclama una Sociedad convenientemente vertebrada en su organización, debe acometer cuanto antes la solución de los problemas que el marxismo destructor ha planteado en orden a la corrección de la delincuencia de los menores y a la protección de éstos en su aspecto jurídico social, con independencia del benéfico, al cual se prestó desde el primer momento preferente atención. Tales aspectos eran regidos por cl Consejo Superior de Protección de Menores, radicante en Madrid, como organismo supremo.

Falto el territorio liberado de órgano rector de la jurisdicción de los Tribunales de Menores, del Tribunal de apelación, de los establecimientos correccionales y Juntas locales, es menester organizar estos servicios que, si siempre han de merecer una especial atención, mucho mayor la han de reclamar en las actuales horas que vive el país, ya que la criminal conducta seguida por las hordas marxitas, arrancando en masa a la infancia española para trasladarla al extranjero, impeliéndola a la comisión de los mas repugnantes delitos, y dejándola sumida en el mayor abandono, ha agravado el problema, que aumenta a medida que el Ejército liberador, en sus victoriosos avances, va ocupando nuevos territorios, en los cuales han de encontrarse conflictos de este orden, que reclamarán imperiosamente la existencia del organismo adecuado que los solucione y encauce.

Por otra parte, existiendo en la zona ocupada multitud de Juntas de Protección de Menores y Tribunales Tutelares, que están prosiguiendo su actuación con independencia, a todas luces inadecuada, urge uni-

Implantación de la industria eléctrica nacional en ficar y coordinar tales entidades, y, a este fin, se dis-

Artículo primero. En tanto se constituye el Consejo Superior de Protección de Menores, se crea una Delegación extraordinaria para organizar y coordinar los servicios a aquél encomendados en todo el territorio liberado y en el que en lo sucesivo se vaya ocupando. Esta Delegación será desempeñada por un vocal de la Comisión de Justicia, nombrado a propuesta de la misma.

Artículo segundo. Dicha Delegación dependerá exclusivamente de la mencionada Comisión, y podrá dirigirse y mantener relaciones directas con todos los organismos dependientes del citado Consejo Superior.

Artículo tercero. El Delegado propondrá a esta Presidencia los nombramientos del personal que estime necesario para el desempeño de su función.

Artículo cuarto. Corresponden a la Delegación extaordinaria todas las funciones encomendadas por las disposiciones vigentes al repetido Consejo Superior, a su Comisión permanente y al presidente.

Artículo quinto. La Delegación extraordinaria podrá separar y nombrar, con carácter provisional, tanto a los miembros como al personal perteneciente a las Corporaciones que quedan bajo su jurisdicción.

Artículo sexto. También, y con carácter provisional, organizará la inspección y administración de las entidades de su dependencia, encomendadas antes al Consejo Superior de Protección de Menores, y muy especialmente la correspondiente a plazas que en lo sucesivo se vayan ocupando.

Artículo séptimo. Todas las Juntas y Tribunales de menores mantendrán directamente sus relaciones con la Delegación, a la que, en sustitución del Consejo Superior, elevarán sus presupuestos, documentación y cumplirán cerca de ella cuantas obligaciones les imponen las disposiciones vigentes para con el citado Consejo.

Artículo octavo. Asímismo, las Juntas de Protección de Menores darán cumplimiento para con la Delegación a lo ordenado en la Real orden y circular de 23 y 25 de febrero de 1915.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Burgos, 11 de mayo de 1937.—Fidel Dávila.

Señor presidente de la Comisión de Justicia."

Misiones Culturales

Ha sido nombrado el catedrático y notable publicista D. Vicente Gay Fornell, como encargado de las misiones culturales, intercambio de libros y pensionados con el extranjero, Tesoro Artístico Nacional y Colegio Mayor.